

110013103007-2023-00185-00 . RECURSO Y SOLICITUD DE NULIDAD

Mariana Molina Valencia <mari_molinav@hotmail.com>

Vie 16/06/2023 4:35 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

11001310300720230018500. RECURSO y SOLICITUD DE NULIDAD.pdf;

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

Señores

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁCorreo Electrónico: ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA**DEMANDANTE:****FINANCIERA JURISCOOP S.A****DEMANDADO:****AQUILES IGNACIO ARRIETA****RADICADO:****110013103007-2023-00185-00****ASUNTO: RECURSO Y SOLICITUD DE NULIDAD**

MARIANA MOLINA VALENCIA, actuando en calidad de apoderada judicial del demandando **AQUILES IGNACIO ARRIETA**, conforme poder que anexo a la presente, me permito adjuntar recurso contra el auto que libro mandamiento de pago y en subsidio solicitud de nulidad

Cordialmente,

MARIA MOLINA VALENCIA**TEL 3164921547**

Bogotá, D.C., 16 de junio de 2023

Juez

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia:

Tipo de proceso: Ejecutivo

Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Compañía de
Financiamiento

Demandado: Aquiles Ignacio Arrieta Gómez

Radicado: 110013103007-2023-00185-00

Asunto: **Recurso de reposición contra el mandamiento de pago y en subsidio solicitud de nulidad por indebida notificación.**

MARIANA MOLINA VALENCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.269.304 y con tarjeta profesional de abogada número 230.064 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de **Aquiles Ignacio Arrieta Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.519.888, conforme poder especial anexo (anexo 1), en los términos de los artículos 318 y 430 del Código General del Proceso (en adelante '**CGP**'), me permito presentar oportunamente (i) recurso de reposición contra el auto del 7 de junio de 2023, por medio del cual el Despacho libró mandamiento de pago en contra del demandado, y subsidio, (ii) solicitud de nulidad.

El recurso de reposición se funda en que, como la notificación vino con los anexos incompletos en la notificación, es razonable asumir que la demanda se presentó ante el Despacho sin los mismos anexos, por lo que no cumple con el requisito especial del artículo 430 del CGP. Y la solicitud de nulidad se funda en la causal de indebida notificación (artículo 133.8 del CGP), pues en el escrito de citación para notificación personal la demandante remitió a la ejecutada a una dirección física equivocada del Despacho y no adjuntó el escrito de demanda con todos los títulos valores cuyo pago se pretende.

1. Oportunidad y procedencia de la solicitud de nulidad y del recurso de reposición

1.1. Sobre la reposición

El artículo 318 del CGP dispone que el recurso de reposición procede contra *“los autos que dicte el juez”* en el término *“de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*. Por su parte, el artículo 90.2 del CGP establece que la demanda debe inadmitirse *“cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”*, y el inciso segundo del artículo 430 del CGP establece que el juez proferirá mandamiento ejecutivo solo cuando la demanda vaya *“acompañada de documento que preste mérito ejecutivo”*. Conforme con las normas citadas, el presente recurso de reposición es oportuno y procedente.

Es oportuno, porque se presenta en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del mandamiento ejecutivo. El 8 de junio de 2023 el demandado recibió en su buzón de correo electrónico una comunicación con el escrito de demanda. Los dos (2) días de enteramiento de que tratan el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 transcurrieron entre el 9 y 13 de junio, por lo que el demandado se entiende notificado en el 13 de junio. Y el término de tres (3) días para presentar el recurso transcurrieron entre el 14, 15 y 16 de junio. De acuerdo con la fecha de presentación, este recurso es, por tanto, oportuno.

Y la reposición es procedente, porque, como se argumentará a continuación, el fundamento del recurso de reposición contra la orden ejecutiva es la presunta falta de uno de los títulos ejecutivos cuyo cobro se pretende.

1.2. Sobre la nulidad

El artículo 133.8 del CGP prescribe que el proceso es nulo cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago. Por su parte, el artículo 134 del CGP dispone que las nulidades pueden alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia, y por falta de notificación en los procesos ejecutivos, las nulidades pueden invocarse *“incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal”*.

La nulidad es oportuna y procedente. Es oportuna porque se presenta en el término de traslado más inmediato y antes de la providencia que ordena continuar con la ejecución, además de que no se ha saneado en tanto esta es la primera intervención del demandado en el proceso. Y es procedente porque se alegará que hubo una indebida notificación, que es una causal dispuesta expresamente en la normativa en vigor.

2. Fundamento del recurso de reposición y la solicitud de nulidad presentada subsidiariamente

2.1. Reposición. El mandamiento de pago no debió emitirse porque, presuntamente, el demandante no allegó a la demanda todos los anexos exigidos por la ley

En la demanda se expuso que se pretendía el pago de dos (2) títulos valores, a saber, (i) el pagaré No. 59116406 y (ii) el pagaré No. 59111997. Pues bien, al momento de notificar a mi apoderado de la demanda, el demandante solo anexó el segundo pagaré y omitió darle a conocer el primero.

Como se puede ver en el archivo adjunto al correo de notificación (anexo 2), a mi apoderado solo se le dieron a conocer los siguientes documentos: (i) citación para notificación, (ii) mandamiento de pago, (iii) escrito de demanda y (iv) y pagaré No. 59111997. En lo relevante para la reposición, les faltó adjuntar copia simple del pagaré No. 59116406.

En tanto la notificación se remitió a mi apoderado con los anexos de la demanda incompletos, es razonable asumir que la demanda se presentó ante el Despacho sin los mismos anexos, por lo que puede suponerse legítimamente que esta no cumplió con el requisito de que debía acompañarse del documento que preste mérito ejecutivo, en los términos del artículo 430 del CGP.

Sin conocer el expediente ni los documentos que obran en el Despacho, el demandante puede asumir legítimamente que no fueron allegados a dicha autoridad de manera completa, pues ¿Cuál sería la razón para que en un lugar se entreguen todos los documentos y en otro no, siendo que bajo el deber de lealtad procesal todos los interesados pueden tener acceso todos los documentos del proceso?

Al respecto, se dudaría de igual manera sobre los criterios que se tuvieron presentes al momento de realizar la calificación de la demanda y proferir la orden de pago, pues para ello, debían verificarse los requisitos formales de los títulos valores ejecutados. De tal manera, para que los Pagarés ejecutados prestasen mérito ejecutivo, tendría que contener: 1) El derecho que se incorpora, 2) La firma del creador, 3) La orden incondicional de pagar una suma de dinero, 4) El nombre del girado, 5) La forma de vencimiento, 6) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador. Por lo anterior, brillan por su ausencia tales requisitos asumiendo que la demanda se presentó con los mismos anexos que figuran en el traslado de la notificación electrónica, es decir, únicamente con el Pagaré No. 59111997.

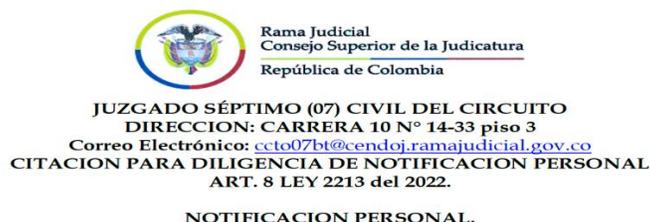
Si esta asunción resulta corresponder a la realidad, el mandamiento de pago debe entonces revocarse, en tanto la demanda no debió admitirse porque careció de uno de los requisitos legales. En efecto, el artículo 90.2 del CGP establece que la demanda debe inadmitirse *“cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”*, y el inciso segundo del artículo 430 del CGP establece que el juez proferirá mandamiento ejecutivo solo cuando la demanda vaya *“acompañada de documento que preste mérito ejecutivo”*.

En el evento de que en la demanda haya faltado lo mismo que faltó en la notificación, esto es, el pagaré No. 59116406, el mandamiento ejecutivo no debió proferirse, pues la reclamación no se habría acompañado de uno de los títulos que presta mérito ejecutivo. Por tanto, la reposición es potencialmente procedente.

2.2. Nulidad. El proceso es nulo por indebida notificación

Como se dijo, el artículo 133.8 del CGP prescribe que el proceso es nulo cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago. En este caso la demandante no notificó adecuadamente al demandado, pues en su comunicación (i) indicó equivocadamente la dirección física del despacho y (ii) no allegó todos los títulos valores cuyo cobro pretende.

Sobre el primer aspecto, es preciso indicar que en comunicación del 8 de junio de 2023, el demandante adjuntó una citación para notificación personal con el siguiente encabezado:



Allí se puede ver que el demandante remitió a mi apoderado para que se notificara personalmente del proceso a una dirección equivocada. Ciertamente, lo citó para que se notificara personalmente del proceso en la Carrera 10 No. 14-33, piso 3, cuando al parecer en ese lugar no queda ubicado el juzgado de la referencia.

Este error, que parece ser un mero descuido de la demandante, afecta de manera grave el derecho a la defensa de mi apoderado, pues le confunde acerca del lugar al que debe acudir para la protección de sus intereses y, además, le impide ejercer a plenitud su derecho al acceso a la administración de justicia. Y es que en últimas le impiden acudir directamente al sitio físico de consulta del expediente.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el objeto del trámite de notificación es garantizar el derecho a la defensa y contradicción como pilares del debido proceso, pues con ello, se permite al sujeto dentro del proceso que conozca sobre el mismo y con ello, utilizar los medios jurídicos que estén a su alcance para la defensa de sus intereses. Así mismo, dicho trámite de notificación también tiene como propósito determinar el término a partir del cual la parte procesal puede llevar a cabo los actos que estén a su cargo, por lo que, resultaría imposible entonces notificarse de dichos actos sin la certeza del lugar en donde debe realizarse dicha gestión.

Sobre el segundo aspecto, en el escrito de demanda y las pretensiones la demandante explicó que pretendía el pago de dos (2) títulos valores, a saber, (i) el pagaré No. 59116406 y (ii) el pagaré No. 59111997. Pues bien, al momento de notificar a mi apoderado de la demanda, el demandante solo anexó el segundo pagaré y omitió darle a conocer el primero.

Como se puede ver en el archivo adjunto al correo de notificación, a mi apoderado solo se le dieron a conocer los siguientes documentos: (i) citación para notificación, (ii) mandamiento de pago, (iii) escrito de demanda y (iv) y pagaré No. 59111997. No se adjuntaron todos los anexos descritos en la demanda, específicamente, les faltó adjuntar el poder, el pagaré No. 59116406, el documento que demuestra el lugar donde se conoció el correo electrónico y otros.

La falta de esos documentos en el correo de notificaciones viola gravemente el derecho al debido proceso y a la defensa de mi apoderado. Y es que no puede ejercer adecuadamente una defensa técnica ni oponerse a las pretensiones con todas las herramientas. Así, por ejemplo, está imposibilitado para presentar un recurso de reposición por asuntos formales del pagaré No. 59116406, porque no conoce ni su contenido ni sus características; no puede presentar un recurso de reposición contra el mandamiento de pago por falta de representación, porque no conoce el poder otorgado por el demandante a la profesional del derecho y le es imposible descubrir si tiene suficiente representación; y no puede saber si el correo electrónico al que lo notificaron lo extrajeron de una fuente legítima, pues no se le dio lugar a que conociera el lugar del que lo sacaron. En estas condiciones, claramente, se somete a mi apoderado a una posición de desventaja para ejercer adecuadamente su derecho a la defensa.

Con fundamento en lo anterior, se le solicitará al Despacho que declare la nulidad del proceso por la causal de indebida notificación, en los términos del artículo 133.8 del CGP, pues en se violó el derecho a la defensa de mi apoderado porque en la comunicación electrónica: (i) se le indicó equivocadamente la dirección física del despacho y (ii) no se le allegaron todos los anexos que le permitirán ejercer adecuadamente su derecho a la defensa.

3. Solicitudes

Con fundamento en lo anterior, me permito solicitar respetuosamente al Despacho:

- 3.1. Que en caso de que la demanda verdaderamente no esté acompañada de los anexos ordenados por la ley, reponga el mandamiento de pago y lo revoque, para en su lugar se inadmita la demanda.
- 3.2. Subsidiariamente, si no se accede a la pretensión anterior, le solicito al despacho que declare la nulidad del proceso por indebida notificación.
- 3.3. Que se me reconozca personería jurídica para actuar.

4. Anexos

- 4.1. Poder especial para actuar.
- 4.2. Copia simple en formato PDF del archivo adjunto al correo de notificación electrónica, en el que se puede observar lo que se le puso en conocimiento a mi apoderado.

5. Notificaciones

Recibiré notificaciones en el correo electrónico mari_molnav@hotmail.com y el teléfono 3164921547

Cordialmente,

Mariana Molina Valencia
MARIANA MOLINA VALENCIA
C.C. 1.088.269.304
T.P No. 230.064 del C. S de la J.

Poder

aquiles arrieta

Jue 15/06/2023 12:17 PM

Para:Mariana Molina Valencia <mari_molinav@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

2023 06 15 PODER ESPECIAL AQUILES ARRIETA.pdf;

Doctora Molina,

Remito el poder correspondiente

Aquiles Ignacio Arrieta G.

Señores

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo Electrónico: ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A

DEMANDADO: AQUILES IGNACIO ARRIETA

RADICADO: 110013103007-2023-00185-00

ASUNTO: PODER ESPECIAL

AQUILES IGNACIO ARRIETA GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.888, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **MARIANA MOLINA VALENCIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.269.304, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 230.064 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste demanda, se notifique, presente recursos, presente pruebas, asista a audiencias y todas las defensas necesarias a mí favor dentro del proceso de la referencia

La apoderada también queda ampliamente facultada para recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, desistir, renunciar y, en general, para ejercer todas aquellas que requiera para el cabal cumplimiento del encargo, sin que pueda señalársele carencia o insuficiencia de poder.

Manifetamos que el presente poder se otorga conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, es decir que el poder se remite desde mi dirección de correo electrónico (aquilesarrieta@gmail.com) al correo electrónico que registra la abogada en el registro nacional de abogados (mari_molinav@hotmail.com)

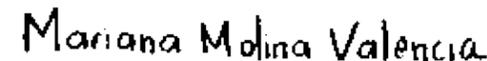
Sírvase reconocer personería a la abogada MARIA MOLINA VALENCIA para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Respetuosamente,



AQUILES IGNACIO ARRIETA GÓMEZ
C.C. No. 79.519.888

Acepto,



MARIANA MOLINA VALENCIA

C.C. No. 1.088.269.304

T.P. No. 230.064 del C. S. de la J.



JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO
DIRECCION: CARRERA 10 N° 14-33 piso 3
Correo Electrónico: ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 8 LEY 2213 del 2022.

NOTIFICACION PERSONAL.

Fecha de Envío: 08/06/2023

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Señor(a)

AQUILES IGNACIO ARRIETA GÓMEZ

EMAIL: AQUILESARRIETA@GMAIL.COM

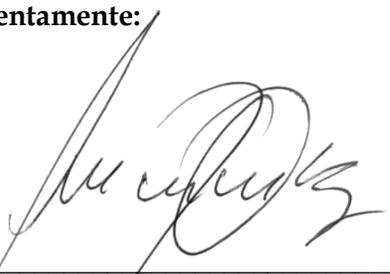
PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 8 LEY 2213 DEL 2022, ME PERMITO ENVIARLE COMO MENSAJE DE DATOS Y EN FORMATO PDF EL SIGUIENTE AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO JUNTO CON LA DEMANDA Y SUS ANEXOS PARA EL CORRESPONDIENTE TRASLADO.

JUZGADO EN EL QUE SE LE ESTÁ DEMANDANDO:	JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO.
TIPO DE PROVIDENCIA A NOTIFICAR:	AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA DE LA PROVIDENCIA:	07 DE JUNIO DEL 2023.
ANEXOS PARA EL TRASLADO:	DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS.
DEMANDANTE:	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	AQUILES IGNACIO ARRIETA GÓMEZ
RADICADO:	110013103007-2023-00185-00

ADVERTENCIAS:

1. Se advierte al demandado que la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
2. Se indica al demandado que para ejercer su derecho de defensa debe hacerlo a través del correo institucional del ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente:


LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
C.C. 51.983.288 DE BOGOTÁ.
T.P. 89.453. del C.S. de la J.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00185-00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía en favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **AQUILES IGNACIO ARRIETA GÓMEZ**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero contenidas en los pagarés base de la acción.

1.-\$193.622.114,00 M/cte., capital del pagaré No. 59116406 aportado como base de la acción.

2.- \$90.329.560,00 M/cte., capital del pagaré No. 59111997 aportado como base de la acción.

3.- Por los intereses moratorios de los capitales indicados anteriormente, a partir del día de presentación de la demanda (4 de mayo de 2023), hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas y establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C.Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería a la Dra. LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO como apoderada judicial del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 77 del 8-jun-2023

(2)

SEÑOR
JUEZ CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DE FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA AQUILES IGNACIO ARRIETA GOMEZ CC 79.519.888

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO mayor de edad, vecina de esta Ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la C. C. No 51.983.288 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 89.453 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Avenida La esperanza No. 85C – 48 segundo piso Bogotá D.C, y con correo electrónico; aquijano@procobas.com.co, obrando como apoderada judicial de **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con NIT.900.688.066-3 legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, cuyo representante legal suplente es el Doctor **CESAR FERNANDO SUAREZ CADENA**, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número **79.688.501** expedida en Bogotá. Por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho demanda ejecutiva en contra de **AQUILES IGNACIO ARRIETA GOMEZ** identificado(a) con CC **79.519.888**, domiciliado en **BOGOTA** para que se libre mandamiento ejecutivo a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra del demandado, por las sumas que indicare en el acápite de las pretensiones de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El demandado, **AQUILES IGNACIO ARRIETA GOMEZ** en nombre propio suscribió el pagare N.º **59116406** por el valor de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$193.622.114)**, en donde se encuentra incorporado un crédito.

SEGUNDO: El plazo se halla vencido y el deudor no ha cancelado el importe de la obligación, quedando en mora desde el **25 DE ABRIL DE 2023**.

TERCERO: El demandado, **AQUILES IGNACIO ARRIETA GOMEZ** en nombre propio suscribió el pagare N.º **59111997** por el valor de **NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$90.329.560)**, en donde se encuentra incorporado un crédito.

CUARTO: El plazo se halla vencido y el deudor no ha cancelado el importe de la obligación, quedando en mora desde el **25 DE ABRIL DE 2023**.

QUINTO: El deudor **AQUILES IGNACIO ARRIETA GOMEZ** a pesar de los requerimientos efectuados por la **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, no ha cancelado las obligaciones.

SEXTO: Los títulos base de la ejecución se extendió de conformidad con los requisitos exigidos por el Código de Comercio, está el plazo vencido, proveniente del deudor y lo ampara la protección de autenticidad.

SEPTIMO: Los títulos que presento como base de esta acción ejecutiva constituye una plena prueba en contra El demandado, pues reúne todos los requisitos y formalidades legales y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses por encontrarse totalmente vencida.

OCTAVO: Bajo la gravedad de juramento manifiesto a usted señor juez que los títulos valores base de la presente acción, se encuentran bajo mi custodia y

permanecerán de ese modo hasta tanto el despacho requiera que se le alleguen de manera presencial.

NOVENO: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por medio de su representante legal suplente, como parte actora en este proceso, me confirió poder para actuar.

Fundado en los anteriores hechos, a Usted. Comedidamente formulo las siguientes:

PRETENSIONES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 430, del C. G. P., sírvase señor Juez Librar Orden de Pago o Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **AQUILES IGNACIO ARRIETA GOMEZ** por los siguientes conceptos incorporados en el pagaré:

PRIMERO: Por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número **N.º 59116406** que se adjunta como base de la presente ejecución por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$193.622.114)**

SEGUNDO: Por intereses de mora sobre la suma **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$193.622.114)**, de a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

TERCERO: Por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número **N.º 59111997** que se adjunta como base de la presente ejecución por la suma de **NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$90.329.560)**

CUARTO: Por intereses de mora sobre la suma **NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$90.329.560)**, de a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

QUINTO: Igualmente solicito se condene a El demandado al pago de las costas de este proceso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 422 Y S.S. y 469 y siguientes de C. G. P. 1494 y siguientes del C.C.; libro III del Co. De Co. y demás normas sustantivas y procedimentales vigentes.

CUANTÍA

La estimo en la suma **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$283.951.674)**

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, el domicilio de El demandado y el lugar elegido para el cumplimiento de la obligación, es Ud. Señor Juez competente para conocer del proceso.

PROCEDIMIENTO

Se debe dar el trámite establecido en el Sección segunda, Título Único, Capítulo I del C. G. P.

PRUEBAS

Para que sean estimados en su valor probatorio, presento con esta demanda los siguientes documentos:

- a) El título valor pagaré **No. 59116406**
- b) El título valor pagaré **No. 59111997**
- c) **UBICA PLUS AQUILES IGNACIO ARRIETA GOMEZ**
- d) cámara de Comercio de la entidad demandante.
- e) Certificado de existencia y representación de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido por el demandante.
2. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
3. Solicitud de Medidas Previas.

NOTIFICACIONES

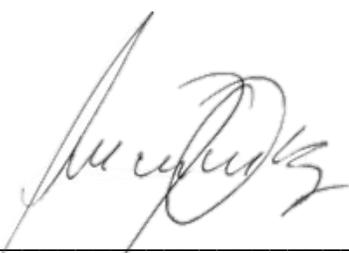
Apoderada **LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO** Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina, que funciona en esta ciudad en: **Avenida la Esperanza No. 85C - 58** segundo piso2 en la ciudad de Bogotá, **correo electrónico:** aquijano@procobas.com.co

Al representante legal suplente de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. CESAR FERNANDO SUAREZ CADENA** en la dirección: **CALLE 26 # 69D-91**, en la Ciudad de Bogotá. **Correo electrónico:** notificacionesjudiciales@juriscoop.com.co

A la **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en la dirección **CALLE 26 # 69D-91** en la ciudad de Bogotá, **Correo electrónico:** notificacionesjudiciales@juriscoop.com.co

El demandado: **AQUILES IGNACIO ARRIETA GOMEZ** en la dirección **CARRERA 3 NO 11 - 55 AP 305 ED CLLE SOL CATEDRAL**, en la ciudad de **BOGOTA** Señor Juez, juro bajo la gravedad de juramento que a dirección de correo electrónico es: AQUILESARRIETA@GMAIL.COM el cual se obtuvo del **UBICA PLUS** expedido por **TRANSUNION**

Del Señor, Juez atentamente.


LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
C.C. 51.983.288 de Bogotá.
T.P. 89.453. Del C.S.J

Nº 59111997

Lugar: BOGOTÁ

Fecha: 25/04/2023

El(los) abajo firmante(s), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), quién(es) en adelante me (nos) denominaré (mos) EL(LOS) DEUDOR(ES), por medio del presente pagaré hacemos constar: PRIMERO. Que me(nos) obligo(amos) a pagar a la orden de FINANCIERA JURISCOOP S.A. Compañía de Financiamiento, o su cesionario o quien represente sus derechos y quien en lo sucesivo seguirá denominándose FINANCIERA JURISCOOP, en forma incondicional, indivisible, solidaria la suma de NOventa millones trescientos veintinueve mil quinientas sesenta (90 329 560) PESOS MONEDA CORRIENTE de dosmilveintitres (2023) el día veinticinco (25) del mes Abril de las oficinas de FINANCIERA JURISCOOP en la ciudad de Bogotá. SEGUNDO. Que en caso de mora me (nos) obligo (amos) a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. TERCERO. Que expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. CUARTO. En caso de cobro extrajudicial de este pagaré, serán de mi (nuestra) cuenta los pagos y costos que se ocasionen por la efectiva gestión de cobro realizada, sin que FINANCIERA JURISCOOP pueda realizar cobros por concepto de honorarios o gastos de cobranza de manera automática. En tal evento, pagaremos honorarios con base en las tarifas que sobre el particular declaramos haber recibido de Financiera Juriscoop en cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de cobro judicial, pagaremos los valores ordenados por el juzgado que conozca del proceso ejecutivo, siempre que se llegue a la liquidación de costas judiciales conforme a las normas procesales correspondientes. En caso contrario, los honorarios serán los propios del cobro extrajudicial. QUINTO. Que reconozco (reconocemos) de antemano el derecho que le asiste a FINANCIERA JURISCOOP, para que en los eventos que a continuación se señalan pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré, así como sus intereses, los gastos de cobranza, incluyendo los honorarios de abogados y demás obligaciones a mi(nuestro) cargo constituidas a favor de FINANCIERA JURISCOOP: A) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga (mos) con FINANCIERA JURISCOOP. En este caso podrá restituirme (restituirnos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de los intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogados y demás dineros que por mi (nuestra) cuenta haya(n) sido pagados por FINANCIERA JURISCOOP. B) Si solicito (solicitamos) o se me (nos) inicia proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me (nos) encuentre (encontremos) en notorio estado de insolvencia. C) Si los bienes dados en garantía se demeritan, gravan, enajenan, en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente. D) Cuando incumpla (mos) cualquier otra obligación que tuviere (mos) para con terceros; E) Si mis (nuestros) bienes son perseguidos o embargados por terceros en ejercicio de cualquier acción; F) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que haya (mos) presentado a FINANCIERA JURISCOOP. G) En los demás casos de ley. SEXTO. Que los intereses pendientes producirán intereses en los términos establecidos en el Art. 886 del C.Co. SEPTIMO. Que este pagaré podrá ser llenado por FINANCIERA JURISCOOP, según las instrucciones impartidas por mi (nosotros) en la carta de instrucciones que se encuentra incorporada en el presente título valor, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 622 del C.Co. OCTAVO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente. NOVENO. Que expresamente faculto (facultamos) a FINANCIERA JURISCOOP para compensar los saldos pendientes por pagar a mi (nuestro) cargo, con los dineros que tenga (mos) bajo cualquier título en FINANCIERA JURISCOOP. DÉCIMO. Que autorizo (autorizamos) expresamente a FINANCIERA JURISCOOP para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación. DÉCIMO PRIMERO. Serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, de consulta a centrales de riesgo, estudio de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales, etc. DÉCIMO SEGUNDO. Autorizo (amos) a FINANCIERA JURISCOOP, para que obtenga de cualquier fuente y se reporte a cualquier Banco de Datos, las informaciones y referencias relativas a mis (nuestros) datos personales, comportamiento de crédito, hábitos de pago, manejo de cuentas bancarias y en general, al cumplimiento de mis (nuestras) obligaciones pecuniarias.

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO: Autorizo (amos) irrevocablemente a FINANCIERA JURISCOOP para llenar sin previo aviso el presente pagaré a partir de cualquiera de los siguientes eventos: A) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga (mos) con FINANCIERA JURISCOOP. En este caso podrá restituirme (restituirnos) el plazo para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de los intereses causados hasta la fecha en que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogados y demás dineros que por mi(nuestra) cuenta haya (n) sido pagados por FINANCIERA JURISCOOP. B) Si solicito (solicitamos) o se me (nos) inicia proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me (nos) encuentre (encontremos) en notorio estado de insolvencia. C) Si los bienes dados en garantía se demeritan, gravan, enajenan, en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente. D) Cuando incumpla (mos) cualquier otra obligación que tuviere (mos) para con terceros; E) Si mis (nuestros) bienes son perseguidos o embargados por terceros en ejercicio de cualquier acción; F) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que haya (mos) presentado a FINANCIERA JURISCOOP. G) En los demás casos de ley. 2) El valor del pagaré será igual al monto de las sumas que le adeude (mos) a FINANCIERA JURISCOOP por concepto del mutuo comercial que con ella he (mos) celebrado y todas las obligaciones que de este contrato se deriven, las cuales se predicán de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios, costas judiciales, o cualquier otro concepto que tenga el deber de pagar a FINANCIERA JURISCOOP. 3) La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el pagaré por FINANCIERA JURISCOOP y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mi (nuestro) cargo, sin necesidad de que se me (nos) requiera, judicial o extrajudicialmente, en tal sentido. Además por el hecho de ser utilizado el pagaré, FINANCIERA JURISCOOP podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tengamos a nuestro cargo, aún cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y el mismo estuviere pendiente, sin necesidad de requerimiento, al cual renuncio(amos) expresamente. 4) El lugar de pago del pagaré será aquel donde se efectúe el cobro. El pagaré llenado de acuerdo con las anteriores instrucciones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el Art. 488 del C.R.C., por lo que FINANCIERA JURISCOOP podrá exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda llegar a tener.

El presente pagaré e instrucciones de diligenciamiento, se firma a continuación por el (los) deudor(es) solidario(s) y/o avalista(s) en constancia de aceptación de la totalidad de su contenido:

FIRMA DEUDOR		
Firma:		
Nombre:	<u>Andrés Apoliza</u>	
C.C.:	<u>79.514.582.B</u>	
Dirección:	<u>Calle 5 # 11-56</u>	

FIRMA CODEUDOR SOLIDARIO	
Firma:	
Nombre:	
C.C.:	
Dirección:	